AUTOS: *«Defensor Público s/ Recurso de queja por apelación denegada», en autos: «G., S. J. c/ C., J. E. s/ Incidente de nulidad de ejecución de honoararios - 39/2008 (Expte. N° 138/2008)» (Expte. N° 82/08 CANO).*----------

Esquel, 7 de julio de 2008.-

------VISTO:----------

------El pedido de habilitación de feria judicial efectuado por la Defensa Pública en representación de S. J. G. (fs. 31); y----------

------CONSIDERANDO:----------

------Que la habilitación de la feria judicial es una medida de excepción que debe acordarse con criterio restrictivo (FENOCHIETTO, Carlos Eduardo, *Código Procesal Civil y Comercial,* p. 202, Astrea, Buenos Aires, 1999).----------

------Que la simple urgencia no es suficiente para la habilitación; es esencial que exista justa causa, la objetiva posibilidad de que el retardo frustre un derecho o la necesidad impostergable o un perjuicio irreparable (COLOMBO, Carlos J., *Código Procesal Civil y Comercial,* t. I, p. 682, Abeledo - Perrot, Buenos Aires, 1969).---------

------Que no procede si para resolver la cuestión propuesta (levantamiento de un embargo) debe decidirse un aspecto que hace al fondo de la causa (COLOMBO, ídem), máxime cuando se ha declarado mal concedido el recurso de apelación intentado contra la decisión de grado (fs. 27/28), resolución de esta Alzada cuya aclaratoria se pretende (fs. 29/vta.) como asunto de feria.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---------

----------*R E S U E L V E*----------

------1°) NO HACER LUGAR a la habilitación de feria solicitada.----------

------2°) REGÍSTRESE y notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por encontrarse en uso de licencia el Dr. Günther Enrique Flass y haberse alcanzado la mayoría (arts. 8 y 9, Ley N° 1.130).----------

BENJAMÍN MOISÁ **JORGE LUIS FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° 90 DEL AÑO 2008. CONSTE.- Norma O. Marrero, Secretaria